

1.



**PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/240/09
QUEJOSO
Recomendación. No. 03 /2010**

Colima, Colima, 04 de agosto de 2010

A.R.

**PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.
PRESENTE.**

QUEJOSO

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha diecinueve de junio de 2009, el señor QUEJOSO presentó escrito de queja por considerar que le fueron violados sus derechos humanos, por actos cometidos al parecer por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; del que señala textualmente: "El día martes 16 de junio del 2009, como a las catorce trece horas transitaba por el inicio de la calle Ocampo de la colonia centro, del propio municipio de Tecomán, Calima, cuando sentí un golpe a mi vehículo camioneta Ford, modelo 77, color verde y fue que me di cuenta que yo iba en sentido contrario, por lo que minutos después aparecieron cuatro elementos de la policía quienes manifestaron sólo lo necesario, diciendo que bueno que no pasó nada serio, y como a los 5, 10 minutos llegó otra patrulla la número 32, con dos elementos más al mando del policía P1 y P2 y entre estos dos elementos me quitaron mis pertenencias y me subieron a la patrulla a empujones, y me llevaron a la comandancia, en el camino, me patearon estos elementos, y ya en la comandancia, en el pasillo, estos mismos elementos me golpearon en la cara, en la cabeza, en la parte bajo del ojo derecho, atrás de la oreja izquierda, y en la parte alta de la espalda, a tal grado de quedar inconsciente, y cuando mi hijo Q2 se presentó por mí a la comandancia salí del hospital general de Tecomán, Calima a las cinco o cinco y media de la tarde del mismo día en donde existe constancia de la atención médica que tuve, por todo esto pido el apoyo de la comisión de derechos humanos, a fin



de que estos elementos, sean sancionados por el abuso de autoridad, ya que soy una persona mayor, hay testigos de todo esto".

II En la misma fecha que antecede se dio fe de las lesiones del quejoso siendo las siguientes:

Región occipital izquierda una herida de aproximadamente 6 centímetros de longitud suturada con 7 puntadas, Región temporal izquierda herida de aproximadamente 2 centímetros de longitud suturada con vendoleta, Región ocular derecha parte inferior herida de aproximadamente 2 centímetros de largo suturada con dos puntadas, Hematoma que abarca toda la región ocular y palpebral del lado derecho, así como derrame ocular interno lado derecho, así como derrame ocular interno lado derecho Región Bucal labio superior derecho 2 heridas de aproximadamente 1 centímetros cada una en vía de cicatrización. Entre el hombro y el área cervical lado izquierdo 2 hematomas de forma alargada de aproximadamente 10 centímetros de longitud y al lado de cada uno de estos dos hematomas de forma alargada de aproximadamente 6 centímetros de longitud en color café.

III. En este mismo acto se procedió a tomar 6 seis impresiones fotográficas de las lesiones que presenta el quejoso señor Luis Gutiérrez Maldonado. -

IV. Por auto de fecha veintidós de Junio de dos mil nueve, se le dio entrada a la queja interpuesta por el señor QUEJOSO, y se ordenó correr traslado a la autoridad señalada como responsable para que dentro del término de ley, comparecieran a dar contestación.

V. Se giraron los oficios correspondientes con número VN134/09 notificando el anterior acuerdo tanto al quejoso como al autoridad presunta responsable.

VI. Acuerdo de fecha 22 de Junio de 2009, se admite la referida queja, solicitando de la responsable que dentro del término de 8 ocho días, rindiera el informe correspondiente, lo que se hizo del conocimiento del quejoso a través de oficio enviado a su domicilio.

VII. Mediante oficio número 321/2009, compareció la Autoridad Presunta Responsable, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima,, dando contestación en la forma y términos que se desprenden de ese propio oficio escrito en el que menciona que solicitó al Director de Seguridad Pública y Vialidad de dicha



municipalidad, y éste a su vez solicito informes a los elementos policiales P1, P2, P3 y P4; Y también anexó copia del dictamen médico de ebriedad y psicofísico practicado al QUEJOSO, firmado por el DR. W, Médico Perito; así como copia del convenio número XX/2009 celebrado entre el QUEJOSO y M (hijo del ofendido); y una copia del reporte de policía respecto de la detención del QUEJOSO, los que se transcriben en las líneas siguientes:

a) Informe rendido por el Policía IV de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; P1, al Director Operativo de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento, del que se lee: " Por este conducto me permito informar a Usted que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 16 de los corrientes, y encontrándonos de servicio a bordo de la patrulla número 32, de recorrido por la zona centro, acompañado por el policía cuarto P.2, nos reportó en ese momento la base de transmisiones que nos trasladáramos al cruce que forman las calles Reforma y Ocampo, ya que en ese lugar había ocurrido un hecho de tránsito; al arribar al lugar nos percatamos de que se encontraba en sentido contrario un vehículo tipo pick up, modelo atrasado, color verde, conducido por una persona que dijo llamarse QUEJOSO (SIC) de 67 años de edad, con domicilio en la calle (DATO PERSONAL PROTEGIDO); quien se había impactado en ese momento contra dos vehículos estacionados al igual que una moto, mismo que momentos antes también se había impactado contra otro vehículo estacionado por la calle Independencia de esta ciudad, por lo que fue trasladado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, ya que notoriamente se percibía su avanzado estado de ebriedad, percibiéndose un fuerte aliento alcohólico. Una vez que lo trasladamos a bordo de la patrulla número 32 a la Dirección General se le practicó el certificado médico correspondiente por parte del Doctor W, y encontrándonos en la barandilla de los separos, procedí a realizarle la revisión normal retirándole sus pertenencias, como son el cinto, una navaja y una funda de teléfono celular vacía, entregándole al encargado de barandillas para su guarda. al C. Policía Cuarto P3; es importante señalar que en el momento en el que el suscrito procedía con la revisión, la persona detenida, profería insultos diciendo: CHINGUEN A SU MADRE, HIJOS DE SU PUTA MADRE, USTEDES Y LOS DIRECTORES, al término de la revisión lo pasé al área de separos, me dirigí a abrir la celda correspondiente; mientras mi compañero P.2 guiaba al detenido, momento preciso en que el mismo detenido le tiró un golpe a la altura de la cara, quien esquivó el



mismo, pero debido al impulso y al avanzado estado de ebriedad, el detenido se fue de frente contra los barrotes de las celdas, pegándose en un pómulo; al momento de pegarse de frente al momento de pegarse de frente, dio un giro, cayendo de espaldas y golpeándose nuevamente contra los barrotes pero ahora en la parte trasera de la cabeza; de inmediato mi compañero P.2. y yo lo auxiliamos, sentándolo en el piso, observando que sangraba del pómulo derecho y de atrás de la cabeza hacia el lado izquierdo; inmediatamente se le llamó al Doctor W, quien valoró al detenido, así como también se llamó a la Ambulancia de la Cruz Roja, quien se hizo cargo de la atención médica del detenido, trasladándolo al Hospital General de esta ciudad, lugar donde quedó a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad para los efectos legales correspondientes, señalando que el vehículo en que circulaba esta persona también quedó a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad. Sin otro particular por el momento le reitero mi atenta subordinación y respeto. R e s p e t u o s a m e n t e. Tecomán, Colima, a 16 de Junio de 2009 C. P1, Pol. 4 de la Dirección de Seguridad Pública"

b) Informe rendido por el Policía IV de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; P.2., al Director Operativo de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento, del que se lee: "... "Por este conducto me permito informar a Usted que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 16 de los corrientes, y encontrándonos de servicio a bordo de la patrulla número 32, de recorrido por la zona centro, acompañado por el policía cuarto P1, nos reportó en ese momento la base de transmisiones que nos trasladáramos al cruce que forman las calles Reforma y Ocampo, ya que en ese lugar había ocurrido un hecho de tránsito; al arribar al lugar nos percatamos de que se encontraba en sentido contrario un vehículo tipo pick up, modelo atrasado, color verde, conducido por una persona que dijo llamarse QUEJOSO (SIC) de 67 años de edad, con domicilio en la calle (DATO PERSONAL PROTEGIDO); quien se había impactado en ese momento contra dos vehículos estacionados al igual que una moto, mismo que momentos antes también se había impactado contra otro vehículo estacionado por la calle Independencia de esta ciudad, por lo que fue trasladado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, ya que notoriamente se observaba su avanzado estado de ebriedad, percibiéndose un fuerte aliento alcohólico. Una vez que lo trasladamos a bordo de la patrulla número 32 a la Dirección General se le practicó el certificado médico correspondiente por parte del Doctor W, Y encontrándonos en la barandilla de los separos, procedí a realizarle la revisión normal retirándole sus pertenencias, como son el cinto, una navaja y



una funda de teléfono celular vacía, entregándole al encargado de barandillas para su guarda. al C. Policía Cuarto P3; en el momento en el que mi compañero procedía con la revisión, la persona detenida, profería insultos diciendo: CHINGUEN A SU MADRE, HIJOS DE SU PUTA MADRE, USTEDES Y LOS DIRECTORES, al término de la revisión lo pasó al área de separos, me dirigí a abrir la celda correspondiente; mientras mi compañero P1 se dirigía a abrir la celda correspondiente, el suscrito guiaba al detenido, en ese momento el detenido me tiró un golpe a la altura de la cara, mismo que logré esquivar, pero debido al impulso realizado por el mismo y al avanzado estado de ebriedad, el detenido se fue de frente contra los barrotes de las celdas, pegándose en un pómulo; al momento de pegar de frente contra los barrotes de las celdas, pegándose en un pómulo; al momento de pegar de frente, dio un giro, cayendo de espalda y golpeándose nuevamente contra los barrotes pero ahora en la parte trasera de la cabeza; por lo que procedí a prestarle auxilio, sentándolo en el suelo con la ayuda de mi compañera P1, observé que sangraba del pómulo derecho y de la parte de atrás de la cabeza hacia el lado izquierdo; inmediatamente se le llamó al Doctor W, quien valoró al detenido, así como también se llamó a la Ambulancia de la Cruz Roja, quien se hizo cargo de la atención médica del detenido, trasladándolo al Hospital General de esta ciudad, lugar donde quedó a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad para los efectos legales correspondientes, señalando que el vehículo en que circulaba esta persona también quedó a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad. Sin otro particular por el momento le reitero mi atenta subordinación y respeto. RESPETUOSAMENTE. Tecomán, Colima, a 16 de Junio de 2009
C. P.2 Pol. 4 DE LA Dirección DE SEGURIDAD PÚBLICA"

c) Informe rendido por el Encargado de Barandilla y Policía IV de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima; P3 al Director Operativo de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento, del que se lee: "... Siendo aproximadamente las 15:10 horas del día 16 de los corrientes, encontrándonos de servicio en el área de barandilla, arribaron los policías cuartos, P1 y P.2, quienes traían detenida a una persona del sexo masculino, mismo que se observaba su avanzado estado de ebriedad, con fuerte aliento alcohólico, el cual se encontraba alterado; elaborándosele en ese momento el certificado médico correspondiente por parte del Doctor W; enseguida el policía cuarto P1 lo pasó al área de revisión de la barandilla, y el detenido comenzó a proferir: CHINGUEN A SU MADRE, HIJOS DE SU PUTA MADRE, USTEDES Y LOS DIRECTORES, enseguida el compañero le retiró sus pertenencias como era



un cinturón, una navaja y una funda de teléfono celular vacía, mismas que me fueron entregadas para su guarda, así también el detenido dijo llamarse QUEJOSO(SIC), de 67 años de edad, (DATO PERSONAL PROTEGIDO), con domicilio en la calle (DATO PERSONAL PROTEGIDO), al momento de pasarlo a los separos el elemento P1 se adelantó para abrir la celda, mientras que P.2 lo conducía, en ese instante el detenido le tiró un golpe a la altura de la cara a P.2, quien lo esquivó oportunamente, sin embargo la persona detenida, debido al impulso propio y al avanzado estado de ebriedad en que se encontraba, perdió el equilibrio, yéndose hacia delante pegando de frente contra los barrotes de la celda, para enseguida girar y caer de espaldas, golpeándose en la parte trasera de la cabeza, contra los mismos barrotes; al instante mis compañeros P1 y P2 lo auxiliaron sentándolo en el piso; ahí pude observar que el detenido sangrada del pómulo derecho y de la parte trasera de la cabeza pero del lado izquierdo. De inmediato se le llamo al Doctor W, quien se encontraba en la Dirección General, mismo que lo valoró y así también se le llamó a la Cruz Roja, enviándose al detenido a bordo de una ambulancia al Hospital General para su atención médica, donde quedó a disposición de la Dirección Operativa de Vialidad. R E S P E T U O S A M E N T E. Tecomán, Colima, a 16 de Junio de 2009 El Pol. 4, P3, ENCARGADO DE Barandilla".

d) **Informe** rendido por el Comandante de Vialidad al Director General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, del que se lee textualmente: "... Por medio del presente me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día de hoy, se me dio una orden por parte del Director Operativo de Vialidad, para que me dirigiera por la calle revolución frente a las oficinas de SAGARPA, tomando por la calle Constitución y al llegar al cruce de la calle Ocampo, se encontraba una móvil de seguridad habilitada con el número 32 a cargo del P1 y lo acompañaba el P.2, ambos policías activos desde esta dependencia a su digno cargo, se acerca hacia mí, el policía que primero se menciona y me informa, que sobre la patrulla tenían al conductor de la camioneta presunta responsable del hecho de tránsito y que apercibía aliento alcohólico, que estaba muy agresivo, contestándole el suscrito que nos hiciera el favor de trasladar a dicha persona a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para que le llamaran al doctor y le practicara un examen de alcoholemia, para que se dejara a disposición de Vialidad en turno, que el suscrito esperaba al perito en el lugar del hecho para que se hiciera cargo de recabar la información de lo sucedido.



Posteriormente se presentó el perito en turno, y el Agente de Vialidad, haciéndose cargo el perito del hecho de tránsito e informándole que al conductor del vehículo que se presumía como responsable ya lo habían trasladado a la comandancia de Seguridad Pública y Vialidad, señalándole una camioneta marca Ford, tipo pick-up, modelo atrasado, mismo que se encontraba orientada en sentido contrario por la calle Ocampo frente al número 102, y que había colisionado con dos vehículos que se encontraban debidamente estacionados. Hago mención que al referido detenido en ningún momento me acerqué hacia él, mucho menos entablé comunicación, por razón de que estaba reducido el espacio vial y se corría el riesgo de que un conductor distraído al pasar ocasionara otro accidente vial. Después de darle cumplimiento a la indicación del Director Operativo y de Vialidad y regresar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, pregunté al perito Vial, que el detenido respondía al nombre de QUEJOSO, que había arrojado el 3er grado de ebriedad".

e) Dictamen médico de ebriedad y psicofísico que le fue practicado al QUEJOSO por el Médico Perito del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, DR. W, del que, esencialmente, se lee: "... Valoración Clínica. Aliento: Alcohólico (*) [...] Escleróticas: Hiperémicas [...] Pupilas: Mióticas [...] Estado de Conciencia: Omnubilado[...] Conducta: Eufórica[] Actitud: Argumenta[...] Marcha: Imposible [...] Punta/Talón: Imposible[] Signo de Romberg: Positivo[] Bipedestación: Asistida [...] Rot: Disminuidos [...] Coordinación: Imposible [] Lenguaje: Disartrico Ininteligible [...] Consume o ha consumido drogas o estupefacientes: No [...] Lesiones o huellas de violencia física reciente: No. Cuáles: Derrame conjuntival del lado externo e inferior del ojo derecho. Otras lesiones: presenta hematoma y herida cortante pómulo derecho, herida cortante parpado superior, ojo derecho, herida cortante en cuero cabelludo región ocupiro (sic) parietal herida cortante dermo (sic) LADO izquierdo sobre apófisis más (sic) as (sic)... "Dictaminó que el QUEJOSO presenta clínicamente tercer grado de ebriedad. Valoración del alcoholímetro: Atentamente DR. W, Médico Perito. Tecomán, Colima, a 16 de Junio de 2009...

f) Convenio número XX/2009 de fecha 156 (sic) de junio de 2009 en el que en la parte superior izquierda aparece el logotipo del Municipio de Tecomán, Colima y también tiene otro logotipo que dice para unidos para un futuro mejor y dice "Dirección DE SEGURIDAD PUBLICA Y Vialidad" firmado por el Q2 -hijo del quejoso- y M, ante el, Perito en Turno de la Dirección de Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima en relación al hecho de tránsito ocurrido a las 15:50 horas del día 16



de Junio de 2009 por la calle 20 de Noviembre y Pedro Gutiérrez Sur de la colonia Benito Juárez en Tecomán, Colima. Documento que entre otros conceptos se anota, deslindamos de toda responsabilidad a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD de esta Ciudad de Tecomán, Col por motivo de haber llegado de común acuerdo a un CONVENIO, mismos que estamos dispuestos a ratificar ante el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN de esta plaza, en caso de ser necesario en relación con los daños de nuestros vehículos participantes. Y de las lesiones de los C.- QUEJOSO de 67 años de edad. [...]

Anterior documento que se le da valor, probatorio pleno ya que con él se acredita que la autoridad, Responsable -Policía - comete un claro abuso de autoridad, no es legal que haya permitido que personas ajenas a los hechos que en el mismo convenio se relatan, se les tenga otorgando un perdón, ya que los únicos que tienen facultades legales para realizar tales actos son los que intervinieron en el referido hecho de tránsito, y cualesquier otra persona no está legitimada y mucho menos puede otorgar un perdón, ni deslindar de responsabilidad a los elementos policiales que cometieron los actos de violencia en agravio de su señor padre QUEJOSO, sólo quien pretende salvar su responsabilidad de esa manera se atreve a realizar maniobras fuera de la legalidad como en dicha acta se plasma.

g) Reporte de Policía turno 111, P.2. en relación con los hechos del tránsito en el que tomó parte el HIJO DEL QUEJOSO (Q2) y la Sra. M. a las 15:50 horas del día 16 de Junio de 2009 por la calle 20 de Noviembre y Pedro Gutiérrez Sur de la colonia Benito Juárez en Tecomán, Colima.

h).Oficio número 592/09 dirigido al Presidente Municipal de Tecomán, Colima dirigido por el Director de Seguridad Publica de ese lugar.

VIII. Se puso a la vista del quejoso, el presente expediente, según consta en acta de fecha 09 nueve de Julio de 2009, y se le concedió el término de 10 días para ofrecer medios de convicción

IX. Constancia de domicilio, el día 09 de julio de 2009, compareció el quejoso y señala el nombre y domicilio de su testigo T1.

X. Promoción del quejoso de fecha 07 de julio de 2009, mediante la cual acompaña los medios de convicción que estima necesarios.



XI. Acuerdo de fecha 10 de Julio de 2009, en el que se le tuvo al quejoso ofreciendo medios de convicción y se señala día y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de T1.

XII. Acuerdo y notificaciones de fecha 12 de agosto de 2009, mediante el cual se señala por segunda ocasión, día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a cargo de T1., sin que esta se hubiera desahogado por la no comparecencia de este testigo.

XIII. Comparecencia del QUEJOSO de fecha 17 de agosto de 2009, quien manifiesta que su testigo T1 ya se cambió de domicilio en virtud de que él creó que fue amenazado de los policías y por eso se escondió.

XIV. Acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2009 en el que se acuerda citar a los elementos policiales P1, P.2, P3, y AL MEDICO W.

Situación Jurídica

Según se desprende de las constancias que integran el presente sumario, el QUEJOSO fue detenido por elementos de la Policía de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima el día 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, siendo aproximadamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos, habiendo sido trasladado a las oficinas de la cárcel de la dirección de referencia, en donde se duele de haber sido objeto de ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES POR TRATOS CRUELES INHUMANOS de parte de los elementos policíacos P1 y P.2, al haber sufrido diversas lesiones en su rostro, ojo, cabeza y demás partes del cuerpo, que por su naturaleza pusieron en peligro su vida, las que se enuncian en la fe de lesiones que levantó el personal de esta Comisión defensora de los Derechos Humanos, por lo que acudió a interponer ante este Organismo Estatal la presente queja por las presuntas violaciones que se cometieron en su perjuicio y que a la postre le ha resultado como consecuencia la revaloración de esas, Lesiones por parte de oftalmología y neurología para la reclasificación

EVIDENCIAS

a) Oficio número 5002 expedido por el Director del Hospital General de Tecomán, Colima, a quien correspondiera en fecha 24 de Junio de 2009, del que se lee: "...por medio de la presente le informo que no existe



registro alguno de haber asistido a atención médica en el servicio de urgencias el día 16 de junio del año en curso entre las 15:00 A 17:00 HORAS de este Hospital General Tecomán a mi cargo el QUJEOSO de 67 años de edad. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

b) Parte de novedades rendido por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad, al Presidente del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en fecha 17 de Junio de 2009 del que no se lee resultados ni referencia alguna al QUEJOSO en el sentido de que estuvo detenido y puesto a disposición de esa autoridad municipal.

e) Testimonial rendida por el P.2 el día 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve ante la suscrita Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la que se lee: " ... el declarante labora como Policía 4° en Tecomán, Colima, y el día 16 de junio del año en curso, como a las 15:00 quince horas, cuando el declarante en unión de P1, RECIBIMOS LA Indicación por medio de radio de la Base Central en la que nos indicaba a mi compañero y yo que nos trasladáramos a las calles Reforma y Ocampo en virtud de que había una novedad un vehículo en sentido contrario ya al llegar a ese lugar vimos que estaba un señor en la acera, e inmediatamente me di cuenta de que se encontraba en completo estado de ebriedad, pues se tambaleaba mucho y platicaba con dos señores y estaba también una persona del sexo femenino, y en el lugar avía dos vehículos uno marca Chevi y un Tsuru los dos estaban estacionados y con golpes pues ambos habían sido chocados, por una camioneta que entro en sentido contrario que es la que manejaba el señor QUEJOSO, y en ese momento llegó un joven quien decía que cuadras antes le había golpeado su moto que estaba estacionada y que este señor se había dado a la fuga, en eso me cerciore que la persona del sexo femenino que ahí se encontraba era la hija del señor QUEJOSO, así que esta persona fue quien recogió las pertenencias de su padre, como lo es el celular y su billetera, así que le dijimos que nos acompañara pero por el estado de borracho que se encontraba no quería subirse a la patrulla que es un vehículo marca Avanger de la Dodge, por lo que su hija lo convencía que se subiera, y lo hizo en el asiento de la parte trasera, y a su lado iba mi compañero P1, así que es mentira que el de la voz o mi compañero en el camino lo hubiésemos ido pateando ya que el declarante iba manejando, quiero mencionar que antes de llegar el declarante al lugar de los hechos en ese lugar se encontraba una patrulla de policías de la P.E.P., pero no recuerdo que hicieron ellos, continuo diciendo que cuando lo trasladáramos a la Comandancia de Policía de Tecomán, este señor comenzó a insultar a todos los Policías al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública y Vialidad, diciendo que éramos unos hijos de la chingada que changáramos a nuestra puta madre y cosas por el estilo



pero no le hacíamos caso porque estaba muy borracho, así pues al llegar a la barandilla ahí se le resguardo una navaja y el cinturón, y de ahí el declarante el encargado de barandilla P3 y P.2, ya sin esposas el quejoso procedimos a trasladarlo entre los tres a la celda, y éramos tres porque este señor estaba demasiado agresivo y tiraba de golpes con los puños pero ya los esquivábamos, pero ya para entrar a la celda en el pasillo, este señor me tiro un golpe a la cara, pero como me saqué se cayó de frente y se golpeó en el pómulo o en el ojo con un barrote y como fue fuerte el golpe se cayó de espaldas y se golpeó en la cabeza, y sangró demasiado por lo que los encargados de la base le habló a la cruz roja de Tecomán, llegó una ambulancia, de ahí se lo llevaron a urgencias del hospital, el declarante no lo acompañé, ni se quien lo hizo ya que yo me quedé e hice el reporte, y le di el original al encargado de la base para que hicieran el reporte. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia que previa lectura y para constancia firman al calce los que en ella intervinieron, ante la suscrita Visitadora de esta Comisión que autoriza y da fe"

d) **Testimonial** rendida por el C. P1 el día 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve ante la suscrita Visitadora de la Comisión Estatal Derechos Humanos, de la que se lee: " ... el declarante labora como Policía 4° en Tecomán, Colima, y el día 16 de junio del año en curso, como a las 15:00 quince horas, fuimos avisados de que nos trasladáramos a las calles Reforma y Ocampo de la ciudad de Tecomán, Colima, el declarante y mi compañero estábamos abordo de la patrulla número 32, que es un carrito de los chicos, así que una vez que llegamos a ese lugar ahí se encontraban elementos policiales de la P.E.P. y también de Vialidad, y en eso vimos una camioneta vieja se encontraba en sentido contrario a la calle Ocampo y dos vehículos estacionados habían sido golpeados por el conductor de la camioneta vieja, del que no me acuerdo su nombre, pero es el que interpuso la queja, y éste se encontraba muy tomado ya casi no se podía mantener en pie, se tambaleaba, en eso llegó una persona a reclamarle a esta persona porqué había golpeado su moto, en eso Vialidad nos pide que nos lo llevemos a las oficinas de la comandancia de Seguridad Pública y la hija de este señor que se encontraba presente, se encontraba muy alterada y nos dijo un policía estatal que ella ya le había recogido a su papá el celular y el dinero, así que para trasladar al señor a la comandancia un policía estatal lo ayudó a subirse al carro que traíamos y que es una patrulla, el declarante lo acompañé en el asiento trasero y como chofer iba P.2, en el camino de la comandancia comenzó este señor a insultarnos pero no le hacía caso por lo tomado que estaba, al llegar a la oficina de la comandancia lo llevamos hasta la entrada de la Cárcel Preventiva, y en ese lugar le quité el cinto y el cabo de guardia me dio las llaves para abrirle la celda y abro, y en ese momento vi que el señor QUEJOSO le tiró un golpe a mi compañero P.2, pero como mi compañero se agacha, él se va y pega en el barrote de la



celda y en eso hace un giro y luego se cae y pega con la cabeza y se desmaya por lo que inmediatamente le dijimos al Doctor W, lo que pasaba y nos indicó que le habláramos a una ambulancia para que lo llevaran a curar, por lo que una vez que llegó se lo llevaron, al Hospital Civil de Tecomán, Colima, y quien nos acompañó, es un policía pero el de la voz no sabe su nombre quien está enterado es el oficial de grupo de nombre P5.

e) Testimonial rendida por el encargado de barandilla del Centro de Atención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, **P3** el día miércoles 23 veintitrés de septiembre del año 2009 dos mil nueve ante la suscrita Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la que se lee: "... día 16 dieciséis de junio del presente año, siendo las 15:00 quince horas con diez minutos se presentaron dos compañeros policías de nombres **P1** y **P.2**, llevando detenido al **QUEJOSO**, y como el declarante ya dije en mis generales me desempeño como encargado de barandilla al preguntarle su nombre, como iba muy tomado, estaba "mentándole a la madre" al Presidente Municipal, a los Jefes, a los Policías y cuando yo le pregunté su nombre me dijo "Tú También Chingas a Tu Madre"; dentro de mis funciones esta levantar un recibo con las pertenencias que traen las personas que van a quedar encerradas en las celdas, así que a este señor se le recogió una navaja, un pantalón y un sombrero, del teléfono no me acuerdo y otras, misma que guardé en una bolsa de plástico y la sellé, así pues una vez que concluí con las anotaciones de registro proceder a darle las llaves de la celda al Policía **P.2** y desde el lugar que yo estaba alcancé a ver que estando aun en el pasillo éste señor, **QUEJOSO** trató de darle un golpe con el puño cerrado al Policía **P.2**, habiéndolo éste esquivado el golpe y como este señor se encontraba tan borracho, de pronto nomás vi que giraba su cuerpo y se caía hacia atrás golpeándose la espalda y la parte de atrás de la cabeza con los barrotes de la celda, por lo que el declarante fui hasta ese lugar donde se encontraba tirado **QUEJOSO**, persona esta que no vi que perdiera el conocimiento y le dije a mis compañeros los Policías antes mencionados que me ayudaran a sacarlo hacia una banca que se encontraba afuera, a la entrada de la oficina de barandillas, pero en ningún momento se le habló al Médico que tenemos nosotros pero que únicamente asiste cuando le hablamos para que practique los exámenes de alcoholemia, también quiero mencionar que cuando el **QUEJOSO** llegó no lo vi que trajera ningún golpe hacia el exterior, ya que su boca no se la revisé, continúo diciendo que le hablé al **C-4** a cabina, para que le hablaran a una ambulancia de la Cruz Roja, misma que llegó y examinó al **QUEJOSO** y escuché que los paramédicos lo iban a llevar a atender y no sé si lo llevaron a la Cruz Roja o al Hospital, tampoco sé qué elemento policial lo acompañó cuando lo llevaron a la atención médica, lo único que sé es que quien da las órdenes es el



oficial encargado de turno, P5; también quiero mencionar que ese QUEJOSO, después de que le hicieron las curaciones pronto regresó ya que eran aproximadamente las 17:00 o 17:10 horas porque a mí me tocó verlo y yo me retiro a las 17:30 horas; ya no supe cómo se arregló si le impusieron multa, también quiero mencionar que cuando sucedía esto, se encontraba cuando menos un hijo de este señor quien se enteró y vio cuando a su papá (QUEJOSO), lo sacamos a sentar a la banquita para esperar a la Cruz Roja y también estuvo presente cuando ya lo regresaron, y escuché que un agente de vialidad le preguntaba al QUEJOSO que quién lo había golpeado, él contestó: "A mí nadie me golpeó, yo solo me caí";

f) Testimonial rendida por el Médico Perito de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, DR. W el día miércoles 23 veintitrés de septiembre del año 2009 dos mil nueve ante la suscrita Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la que se lee: " ... que sin recordar la fecha exacta pero hace como 2 dos o 3 tres meses le hablaron de Seguridad Pública para que fuera a ver a una persona que se encontraba detenida en ese lugar y al momento de pasar al área de barandilla, vi que afuera de una celda se encontraba un señor tirado sobre el suelo y que a su alrededor habían huella de sangre, por lo que yo me hice la interrogante de qué había pasado y como en ese lugar dentro de esa celda se encontraba un señor, éste me dijo que era su tío y le pregunté que si él venía con él, porque el de la voz ya sabía que este señor había chocado y se encontraba muy borracho, y me dijo que sí venía con él ya continuación me dijo que ese señor venía tan borracho que se cayó y se golpeó sólo, por lo que el declarante, le hablé para tratar de que me respondiera, estando balbuceando éste sin poder entender lo que me decía, en ese momento no se encontraba con pérdida del conocimiento e inmediatamente fui con el perito de vialidad a informarle que ese señor se encontraba muy tomado y no cooperaba para ser examinado, posteriormente regresé con el señor para chocarle los signos vitales y esperar que me respondiera, como sus signos vitales no eran comprometidos, regresé de nueva cuenta a la oficina de los peritos y ahí le informé a un chamaco, hijo del señor que su papá estaba lastimado por lo que yo le solicité que fuera conmigo para que lo viera y llegando a ese lugar le dije mira aquí está tu pariente refiriendo al detenido que decía que era su familiar del señor, habiendo contestado esta persona que no era familiar pero le pedí que le explicara qué es lo que él había visto de cómo se había golpeado su papá QUEJOSO, contestando que al levantarse se cayó y se golpeó y mostrándole una orilla de la celda que estaba impregnada de sangre, de ahí informé al perito que ocupaba atención médica tanto al hijo como al perito de vialidad, elaboré mi dictamen, el muchacho me pagó mis honorarios y me retiré de ese lugar"



g) Registro de Atención Hospitalaria con número de folio **3052159** de la **Cruz Roja Delegación Tecomán**, Colima, de la que se desprende que el día 16 de Junio de 2009 se solicitaron sus servicios del Complejo de Seguridad de Tecomán, Colima para que el **QUEJOSO** de quien se asentó haber sufrido una caída fue trasladado al Hospital General de Tecomán, Colima por sutura de heridas en el que entre otras cosas se anota: Registro de Atención pre hospitalaria de Cruz Roja Mexicana. Estado de Colima Delegación Tecomán., Hora Llamada 15:00 Hora Salida 15:03 Hora Llegada 15:06 Hora Traslado, Hora Hospital 15:35 hora base 15:48 hora 15:29 FC 114 130/80. Lugar de Ocurrencia: Complejo de Seguridad. Nombre o Media Filiación (DATO PROTEGIDO) Agente Causal: Caída. Nivel de Conciencia: consiente, vía área permeable, reflejo deglución presente, ventilación automatismo regular, auscultación ruidos respiratorios normales, pulso radial presente, piel normal, caliente. Exploración Física: herida región periorbitaria derecha, parte postergó de cráneo. Institución a la que Traslada al Paciente: Hospital General de Tecomán. No crítico, estable, prioridad verde. Se traslada para sutura de heridas. Autoridades que tomaron Conocimiento: **DSP Entrega Paciente: M.**

h) 21 fotografías ilustrativas de la cárcel preventiva de Tecomán, Colima, en la que se aprecia el lugar en que sucedieron los hechos violatorios de los Derechos Humanos del quejoso y agraviado.

i) **Dictamen** de reconstrucción de hechos emitido por la Perito Medico. Dra. A de la Coordinación de Servicios Periciales adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la mecánica de producción de las lesiones que presento el **QUEJOSO** en relación a su expediente de queja, del que después de haberse estudiados sus antecedentes, se arribó a las siguientes conclusiones: **PRIMERA.-** Las lesiones que presentó el **QUEJOSO** certificadas y captadas en ocho fotografías a color el día 19 de Junio de 2009 por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima son lesiones que en su momento pusieron en peligro la vida y es necesario la valoración por oftalmología y neurología para la reclasificación. **SEGUNDA.-** La herida lineal localizada en la región parietoccipital del lado izquierdo que provoco una conmoción cerebral ameritando su traslado al Hospital General de Tecomán para curación y suturas de las heridas según consta en el Registro de Atención Pre hospitalaria de Cruz Roja Mexicana, por sus características es compatible a las producidas por una contusión directa con un objeto duro, romo de bordes no cortantes y coincide con lo referido por el agraviado al señalar que "sintió un golpe fuerte en la cabeza, sin darse cuenta quien de los policías le pego porque fue de espaldas pero que cree que fue con la macana que traían, porque del golpe se desmayo", por las características de la costra y colocación violácea del halo equimotica tiene un tiempo de producción aproximado de tres días encontrándose



en este periodo de tiempo el día de los hechos (16 de Junio de 2009); por su localización, dimensiones, magnitud y trascendencia se consideran innecesarias y excesivas para la sujeción y sometimiento de este adulto mayor; que se encontraba ya bajo la custodia de los policías José Ramón Palomino Polanco y Eleazar Diego Mariano y en estado de ebriedad, lo que facilita el sometimiento y traslado del agraviado debido al entecimiento en la respuesta que tiene incluso hasta para defenderse y oponer resistencia. **TERCERA.-** La herida irregular localizada en región retro auricular izquierda, la zona contuso equimotica irregular que abarca región ciliar, ambos parpados, región malar y zigomática, con derrame su conjuntival del lado derecho, la herida lineal suturada, cubierta de costra fresca de sangre, localizada en región malar derecha y la laceración de la mucosa oral superior del mismo lado, por sus características son compatibles a las del agraviado al señalar que los policías que lo detuvieron "le dieron de puñetazos en la cabeza, en la cara, en el ojo y oreja izquierda" por las características de la costra fresca de sangre, nata de fibrina y coloración violácea, tiene un tiempo de producción aproximado de tres días coincidiendo con el día de los hechos (16 de Junio de 2009) por su localización, dimensiones, magnitud y trascendencia se consideran innecesarias y excesivas para la sujeción y sometimiento de este adulto mayor ebrio, estado que impide la oposición a la resistencia, a la sujeción y al sometimiento. Desde el punto de vista médico forense se descarta que las lesiones descritas hayan sido por la caída, lo cual no es coincidente con lo referido por los informes emitidos al Director Operativo de Seguridad Publica por los policías Cuarto P1 y P2, en fecha 16 de Junio de 2009 al señalar que "el detenido se fue de frente contra los barrotes de las celdas, pegándose en un pómulo, al momento de pegar de frente, dio un giro, cayendo de espalda y golpeándose nuevamente contra los barrotes pero ahora en la parte trasera de la cabeza" y con la comparecencia del Dr. W ante el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en fecha 23 de Septiembre de 2009, al referir que "que al levantarse se cayó y se golpeó mostrándole una orilla de la celda que estaba impregnada de sangre". **CUARTA.-** Las tres equimosis lineales, alargadas de color violáceo, paralelas y equidistantes entre sí, localizadas en la región supraescapular y escapular del hemitorax posterior izquierdo, por sus características son similares a las producidas por una contusión y compresión directa y prolongada del agente vulnerante sobre dicha región anatómica y coincide con lo referido por el agraviado al señalar que los policías que lo detuvieron estuvieron "aventándolo fuertemente varias veces contra los barrotes de las celdas pegándose en la espalda" por su coloración tienen un tiempo de producción aproximado de tres días encontrándose en este lapso de tiempo el día de los hechos (16 de Junio de 2009) considerándose lesiones innecesarias y excesivas para la sujeción y sometimiento de este adulto mayor ebrio, con entecimiento en la respuesta a los estímulos, tiempo de reacción retardado e incoordinación de los movimientos de oposición o defensa y encontrándose ya bajo custodia de los Policías Cuarto de Seguridad Pública P1 y P.2



j) Certificación de fecha 18 de diciembre de 2009, en la que se hace constar la comparecencia de la suscrita Visitadora, asociada de la Dra. Perito Medico de la CNDH y del auxiliar de esta Visitaduría a la Delegación de la Cruz Roja en Tecomán, Colima, en la que se investiga, si existió salida para ayuda de atención el día 16 de junio de 2009, encontrando la atención y el traslado del quejoso del Complejo de Seguridad Publica al Hospital General de Tecomán, Colima, así como la atención que se le dio en el lugar por parte de los paramédicos de esa institución.

k) Registro de atención Hospitalaria, que utilizo la Cruz Roja Mexicana delegación Tecomán Colima, con folio número 3052159 de fecha 16 de junio de 2009, en el que consta que la hora de llamada para que asistiera al reporte de Seguridad Publica de ese municipio es a las 15:00 horas, y en el que se hace constar las heridas recibidas por el quejoso y su traslado al hospital General de Tecomán, para sutura de heridas.

OBSERVACIONES

Según se desprende de las constancias que integran el presente sumario de queja, el QUEJOSO fue detenido por elementos policiales de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima el día 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, cercano a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, habiendo sido trasladado al Complejo Administrativo de Tecomán, Colima, a la cárcel de la dirección de referencia, en



donde se duele de haber sido objeto de ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES POR TRATOS CRUELES INHUMANOS de parte de los elementos policíacos P1, P.2. y P3, al haber sufrido diversas lesiones en su rostro, ojo, cabeza, espalda y demás partes del cuerpo, **que por su naturaleza pusieron en peligro su vida**, las que se enuncian en la fe de lesiones que levantó el personal de esta Comisión defensora de los Derechos Humanos, y que a la postre le ha resultado como consecuencia la revaloración de esas lesiones por parte de oftalmología y neurología para la reclasificación.

Una vez que fueron analizadas las actuaciones que integran el presente sumario de queja, esta Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, considera que existen violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y ofendido, en efecto, como se dijo anteriormente, del análisis de los hechos y pruebas aportadas en el expediente de queja, de conformidad con el artículo 39 de la ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de legalidad, de la lógica y de la costumbre, e inspirándose en los principios y propósitos que conforman su existencia se determina:

1.- Que quedo debidamente documentado en autos que, los policías P1, P.2. y P3, con su conducta violentaron los Derechos Humanos del QUEJOSO, pues esta circunstancia quedo debidamente probada con el informe y anexos que acompañaron como pruebas la autoridad Responsable, ya que se aprecia que fueron manipulados los informes, para que las lesiones que estos policías le causaron al quejoso y ofendido aparecieran que, fueron provocadas por él mismo con su conducta ya que **argumentan** que se encontraba con tercer grado de ebriedad y al lanzarle un golpe el QUEJOSO a la altura de la cara a un elemento de policía y al esquivarlo éste con el impulso, y el avanzado estado de ebriedad, se fue de frente contra los barrotes de las celdas, pegándose en un pómulo; al momento de pegar de frente, dio un giro, cayendo de espaldas y golpeándose nuevamente contra los barrotes pero ahora con la parte trasera de la cabeza.

Todo este montaje de inexactitudes, de la autoridad responsable, con los métodos, y aplicaciones certificadas que se llevaron a cabo al practicarse la diligencia de cómo sucedieron los hechos se echa por tierra la versión de la autoridad responsable, ya que quedo debidamente demostrado, con el dictamen de **MECÁNICA DE LESIONES**, que los hechos no pudieron desarrollarse como lo relatan los policías P1, P.2. y P3, en su declaración que fue emitida ante la Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos en Colima, ya que según el estudio de mecánica de producción de cualquier tipo de lesión



intervienen a).- Tipo de instrumento u objeto que la produce b).- La intensidad o la fuerza que se emplea sobre la víctima y c).- Las características físicas del agresor, de la víctima, y el segmento corporal afectado para ello es necesario decir que las *contusiones* son traumatismos producidos por objetos duros, romos, sin filo, de bordes no cortantes, *el mecanismo* de producción puede ser por golpe directo, presión fricción o tracción; este tipo de lesiones se acompañan siempre de *hinchazón* o *edema* como respuesta a la reacción inflamatoria secundaria. La *equimosis* es una contusión con indemnidad cutánea e infiltración hepática difusa subyacente, cuando un objeto contuso incide contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, por ejemplo patadas o puñetazos. En la *equimosis* la piel *resiste* pero los vasos sanguíneos no, rompiéndose y provocando el escape de sangre a los tejidos, con la consiguiente infiltración temática.

De donde resulta que no es posible que los hechos de los que se duele QUEJOSO ocurrieran como lo declaran los policías, ya que el Policía P.2, manifiesta [...] y de ahí el declarante, el encargado de barandilla P3 y P.2., y ya sin esposas el quejoso procedimos a trasladarlo entre los tres a la celda [... [[.....]] y tiraba de golpes con los puños pero los esquivábamos, pero ya para entrar a la celda en el pasillo, este señor me tiro un golpe a la cara pero como me saque cayo de frente y se golpeó en el pómulo o en el ojo con un barrote y como no fue fuerte el golpe se cayó de espaldas y se golpeó en la cabeza, y sangro demasiado[. ...]"

Por su parte P1, en lo que interesa declara [...] al llegar a la oficina de la comandancia lo llevamos hasta la entrada de la Cárcel Preventiva, y en ese lugar le quite el cinto y el cabo de guardia me da las llaves para abrir la celda y abro y en ese momento vi que el QUEJOSO le tiro un golpe a mi compañero RAMÓN PERO COMO MI COMPAÑERO SE AGACHA, EL SE VA Y PEGA EN EL BARROTE DE LA CELDA Y EN ESO HACE UN GIRO Y CAE Y PEGA CON LA CABEZA Y SE DESMAYA.[...]" El también Policía P3, quien se desempeña como encargado de barandilla en lo que interesa dice [...] Así pues una vez que concluí con las anotaciones de registro procedí a darle las llaves de la celda al Policía P.2, Y desde ese lugar que yo estaba alcancé a ver que estando en el pasillo éste señor QUEJOSO trato de darle un golpe con el puño cerrado al Policía P.2 habiendo esté esquivado el golpe y como este señor se encontraba tan borracho, de pronto nomás vi que giraba su cuerpo y se caía hacia atrás golpeándose la espalda y la parte de atrás de la cabeza con los barrotes de la celda.



Al respecto esta Comisión dice concluyentemente, que la declaración emitida en autos por parte de los policías no concuerdan entre sí, difieren categóricamente, por lo que no es posible darles valor probatorio pleno y determinar con ello, que los hechos sucedieron, como lo relatan, situación que es totalmente comprensible, ya que de declarar tal y como estos sucedieron tendrían que acusarse entre compañeros, así pues tendremos que aplicar la prueba deductiva concatenada con otros medios de convicción las mismas se obtuvieron sin ningún tipo de violencia y las mismas difieren entre si no concuerdan en sustancia ni en accidentes, versiones totalmente diferentes. Estos elementos policiales con su conducta, propician en la sociedad incertidumbre jurídica, descontrol y demérito de las instituciones encargadas de dichos asuntos los policías preventivos, además de excederse en sus atribuciones, propician en la sociedad incertidumbre jurídica, descontrol y demérito de las instituciones encargadas de dichos asuntos.

Por otra parte, las lesiones presentadas en las evidencias mencionadas no son producto de técnicas adecuadas de sometimiento por parte de los cuerpos policíacos; al contrario, se encuentran estrechamente vinculadas con los métodos y hechos narrados por la parte quejosa y los testimonios recabados por personal de esta Comisión, lo que permite concluir que fueron infligidas para castigar fuera de todo marco legal al ofendido, violando con ello los Derechos Fundamentales del quejoso., entre ellos el artículo

ARTICULO 30.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

de la Ley que prevé y combate la tortura en el estado de Colima y en el presente caso por los golpes recibidos por el quejoso, en su integridad física coaccionándolo para que realizara o dejare de realizar una conducta determinada, y no por que se hayan utilizado método cruel inhumano para tener una confesión de su parte. Asimismo, como se desprende del Dictamen de Mecánica de Lesiones, practicado por personal especializado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como con la fe de lesiones dada por la Visitadora de esta Comisión, y de las ocho 8 fotografías que le fueron tomadas al quejoso al momento de presentar su escrito primigenio de queja, con la fe Ministerial de Lesiones realizada por el Ministerio Público de la Ciudad de Tecomán, Colima, adscrito a la Mesa Segunda de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Calima, relacionada con el Acta xx/2009 ; del dictamen Descriptivo y Clarificativo de Lesiones practicado al QUEJOSO, que se desprende del acta y mesa del Ministerio Público que en líneas anteriores se menciona suscrito por los Drs., adscritos a Servicios Periciales de la Procuraduría



General de Justicia del Estado de Colima; así como con el Dictamen de Mecánica de Lesiones que personal del área Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, practicó, con el propósito de determinar la existencia de la manera en que se produjeron las lesiones al quejoso y ofendido derivadas de los hechos que originaron la queja, donde se determinó, la violación de los Derechos Humanos del quejoso por parte de elementos de policía dependientes, y a las órdenes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Derechos Humanos el hecho que de la constancia que aportó el quejoso, y que la hace consistir en copia fotostática certificada del Parte de Novedades del día 17 de junio de 2009, en el que el Director de Seguridad Pública y Vialidad Lic. rinde al Presidente del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima de los hechos ocurridos las últimas 24 horas, es incompleto y omiso, ya que en el mismo no se asientan los hechos motivo de la detención, del quejoso, situación que resulta verdaderamente grave, pues es necesario que se investigue, quien o quienes intervinieron para evitar, que la información, fuera veraz, ya que en la misma no se anotó el suceso tan grave como fue la detención del QUEJOSO, de la detención y golpes que sufrió dentro de la cárcel municipal de Tecomán, y que fue necesaria la intervención de los paramédicos y traslado al de la Cruz Roja Mexicana y trasladado al Hospital General de Tecomán para su atención, esa omisión al parecer dolosa en el parte diario de novedades, evitó, que el Presidente Municipal en funciones en ese entonces, se enterara de lo que sucede dentro de su municipio, ya que es muy grave, tratar de esconder los hechos que dieron origen a las violaciones de los derechos humanos de uno de sus gobernados, es ahí en donde se debe de tomar las medidas posibles para que los elementos encargados de elaborar esos partes de novedades, no vuelvan a omitir cualquier información en detrimento del derecho a la información de las autoridades y gobernados y si se cree conveniente se de vista al Ministerio Público para que integre una averiguación Previa en contra de los responsables de tal acto.

Aunado a lo anterior, la conducta policíaca mencionada viola lo estipulado en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que: "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. [...] La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez". y el ARTICULO 174 del Código Penal para el Estado de Colima, refiere que se constituye un delito, y cuando es cometido por un encargado de hacer cumplir la ley, configura además una violación de derechos humanos y agravia a toda la



sociedad, numeral que refiere a las Lesiones y a la letra dice:- Al que cause a otro una alteración en su integridad física o en su salud, se le impondrán I.- II.- III- IV- V.- VI.- VII.- y este mismo ordenamiento legal agrava la imposición de la pena en el Artículo 176.- que a la letra dice: Cuando las lesiones sean inferidas a un menor o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a un anciano mayor de 60 años, por quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarlo, salvo los casos previstos en el Artículo 179, se le impondrán las mismas sanciones que para las lesiones calificadas. El quejoso contaba con 67 años al momento de haber sufrido los actos delictivos por parte de los elementos policiales de Tecomán, Colima.

Esta Institución protectora de los Derechos Humanos considera que W, médico por honorarios de la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, Colima al suscribir el partes de lesiones que practicó al agraviado, omitió describir las características, forma, dimensiones, profundidad, coloración, tejidos involucrados, características de los bordes de las lesiones (heridas) en su Dictamen médico de ebriedad y psicofísico practicado el día 16 de Junio de 2009 a las 15:10 horas, descartando que hayan sido heridas cortantes como lo señaló ya no fueron producidas por un instrumento con filo (cuchillo, navaja, vidrio, etc.) omitió realizar una adecuada exploración física completa con toma de signos vitales y descripción de las tres equimosis localizadas en la región supra escapular y escapular del lado izquierdo, siendo de conocimiento obligado en su especialidad; asimismo inadecuadamente lo certificó con un tercer grado de ebriedad, lo cual no presentaba ya que no tuvo pérdida de la lucidez, del juicio, de la conciencia, sueño o sopor profundo y abolición de los reflejos, por lo anterior y no obstante que no fue señalado como autoridad presunta responsable, de manera oficiosa esta institución solicita al Presidente Municipal de Tecomán, Colima, abra una investigación de su desempeño en la que garantice su derecho de audiencia y defensa, y en caso de encontrarlo responsable, ponga del conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.

ANÁLISIS Jurídico

DERECHO A la INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que dejen huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero

NORMAS VIOLADAS POR PARTE DE las AUTORIDADES RESPONSABLES.



Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos titulares.

Todo ser humano.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido.

En cuanto al acto. La existencia de una conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a Derecho. En general la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien, para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido o no evitar que éstos inflijan a una persona que esté bajo su custodia.

En cuanto al sujeto.

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Fundamentación Constitucional.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

11. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio:

[...]

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...]

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos Degradantes, Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y ratificada por nuestro país el 9 de diciembre de 1985, se establece:

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Protocolo de Estambul, que contiene el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los estados partes:

77. [...]



- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y Respecto al daño moral Dentro del marco social y familiar en que se desarrollan los quejosos, los actos perpetrados por los policías y agentes del Ministerio Público les han causado perjuicios en su vida cotidiana, cuyas consecuencias difícilmente pueden ser enmendadas en corto tiempo.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1^o fracción IV de la Constitución Política del Estado de Colima. El primero refiere: Artículo 10.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución

En este mismo artículo se anota Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:

VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, refiere en sus disposiciones generales 1^o y 4^o lo siguiente:

Artículo ~. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder"

1. Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o



dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DEL PODER

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. 19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Es importante citar el criterio de jurisprudencia que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado respecto de la ubicación jerárquica de los tratados internacionales:

Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... será la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las



entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista en su anterior conformación, que este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA Jerarquía NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos.4

DECRETO No. 81 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Dado en Palacio de Gobierno a los 9 días del mes de marzo de 1995-

ARTICULO 30.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o en ambas, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

ARTICULO 50.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo o en el ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 30., instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores, sufrimientos o daños en su integridad física, psíquica o ambas o no evite que se les inflijan a las personas que estén bajo su custodia

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos o daños, en la integridad física, psíquica o ambas a un detenido o persona bajo custodia.



Quedando precisado que los preceptos invocados de la Ley que prevé y combate la Tortura en el Estado, es por los golpes recibidos en la integridad física del quejoso y no porque se haya utilizado este método cruel e inhumano para obtener alguna confesión inculpatoria.

Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 44. Todo servidor público, tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales,

2. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- 3.[.....]
111. [..]
- IV. [..]
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

La Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, principalmente en sus artículos

Artículo 3°._ La aplicación y seguimiento de la presente Ley corresponde a: 1. El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías: General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Fomento Económico, de Finanzas, de Planeación de Educación Pública, de Salud y Bienestar Social y de Cultura en coordinación con los Gobiernos Municipales y los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; Artículo 9°._ Son derechos que la Ley reconoce y protege a favor de los adultos en plenitud I. La protección a su integridad y dignidad; 11. 111. Ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;



IV. Y XVI. Ser respetados en sus derechos fundamentales de independencia, participación, cuidado y protección, autorrealización y dignidad;

Artículo 29.- Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las Secretarías, al DIF, a los Gobiernos Municipales y a las dependencias y organismos públicos descentralizados, en los ámbitos de su competencia, acatar los siguientes derechos con relación a los adultos en plenitud 1. Derechos Humanos: Difundir y constatar que se cumplan los derechos humanos de los adultos en plenitud por los organismos correspondientes; [II III IV V VI VII VIII; IX; X; XI XII.]

Artículo 36.- Cuando algún ciudadano cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, o violencia en contra de un adulto en plenitud, que pongan en riesgo su persona y derechos, serán sancionados conforme a la Ley.

De igual forma se sancionará a las instituciones públicas o privadas que cometan las conductas mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en el Artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la particular del Estado de Colima; 19 fracciones 1, 11, 111, V, VI, 23 Fracción VII y 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 58, 59 Y 60 del Reglamento Interno de esta misma Institución SE RECOMIENDA:

Al Presidente del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

PRIMERA. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo en contra de los Agentes de la Policía de Seguridad Publica de Tecomán, Colima, P1 y P2, por los actos señalados en el cuerpo



de la presente recomendación. Lo anterior, a fin de que se les apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima y demás leyes aplicables por los argumentos indicados en el cuerpo de la presente recomendación.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda abra una investigación del desempeño de W, Médico por honorarios de la Dirección de Seguridad Pública de Tecomán, Colima, con cédula profesional 1030766, a fin de que se analice el desempeño que tuvo en el momento de certificar médicamente al quejoso, en donde se garantice su derecho de audiencia y defensa y en caso de encontrarlo responsable, haga del conocimiento del Ministerio Público, para que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Que ordene a quien corresponda presentar denuncia ante el Ministerio Público del fuero común, a fin de que se inicien averiguaciones previas en contra de los Agentes de la Policía de Seguridad Pública de Tecomán, Colima P1 y P2, a fin de que se analice su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 130 y por los delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia: previsto por el artículo 134 frac. IX ambos ordenamientos del Código Penal del Estado de Colima y del de tortura, previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima y demás que resulten con motivo de la investigación

CUARTA. Que el ofendido, en virtud de que presenta disminución en la agudeza visual del lado derecho secundaria a los golpes recibidos en esa región el día que sucedieron los hechos, sea valorado y tratado por especialistas en oftalmología y con cargo al erario municipal de Tecomán, Colima.

QUINTA.- Notifíquese personalmente a las partes.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que podrá darse a conocer de inmediato a los medios de comunicación, conforme al artículo 51 de la ley de este organismo, y 66 de su Reglamento Interior.

4.



Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del 61 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige esta recomendación, que tiene quince días hábiles siguientes a su notificación, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga del conocimiento de este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, deberá acreditar dentro de los treinta día siguientes su cumplimiento.

PRESIDENTE

{.....}